

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

RECIBIDO FEB 23 26PM 3:36
TRAMITES Y RECORRIS SENADO PR
3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 742

INFORME NEGATIVO

23 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 742, no recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 742 (en adelante, P. del S. 742) según presentado, tiene como propósito, añadir un nuevo acápite (3) al inciso (b) del Artículo 127C de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer las penas fijas de reclusión en casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o con impedimentos; reenumerar el actual acápite (3) del inciso (b) del Artículo 127C de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" como acápite (4).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Dos medidas de naturaleza análoga y similar al P. del S. 742 ya fueron evaluadas por esta Comisión: el P. del S. 584, aprobado por el Senado el 14 de octubre de 2025, y el P. del C. 180 cuyo informe fue emitido favorablemente el 14 de agosto de 2025.

La Sección 15.19 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 255, dispone:

Sección 15.19- Eliminación de Medidas Originales

Todo Proyecto de Ley o Resolución original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo en los siguientes casos:

- a) Cuando el Senado apruebe una medida sustitutiva;
- b) Cuando el Senado tenga pendientes dos o más medidas similares o idénticas y se apruebe una de ellas; y**
- c) Cuando el Senado, en lugar de una medida propia que se encuentra en trámites, apruebe una similar o idéntica de la Cámara de Representantes.

El Secretario o la Comisión con jurisdicción será responsable de llevar a cabo esta acción, una vez haya notificado al autor de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico señala que, al no recomendar la aprobación del P. del S. 742, no corresponde emitir una certificación afirmativa sobre la ausencia de impacto fiscal en los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 742, según fue referido. La Comisión de lo Jurídico concluye que al ser el P. del S. 742 una medida idéntica al P. del S. 584 y al P. del C. 180, y en virtud de la Sección 15.19 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 255, no se justifica la aprobación de la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el **Proyecto del Senado 742**, no recomendando su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico